

**ACUERDO No.11**  
(31 de agosto de 2012)

Por medio del cual se modifica el Régimen Disciplinario Estudiantil aprobado mediante Acuerdo No. 09 del 30 de julio de 2012

El Consejo Superior de la Universidad Santo Tomás, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19 No.9 del Estatuto Orgánico, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior aprobó la modificación del Régimen Disciplinario de la Universidad Santo Tomás, aplicable a los estudiantes, mediante Acuerdo No. 09 del 30 de julio de 2012.

Que para su debida aplicación se estableció que el Acuerdo rige a partir del 1 de septiembre del presente año, según lo determinó el artículo 3 del Acuerdo 09 de 2012, con el fin de que las diferentes Sedes y Seccionales tuvieran la posibilidad de socializarlo y hacer los ajustes que se requieran para al nuevo marco jurídico.

Que en el transcurso del mes de agosto la Seccional de Bucaramanga, por conducto del Secretario General de la Seccional, y la Decana de la facultad de Derecho de la Sede Principal, presentaron algunas observaciones respecto del nuevo régimen disciplinario estudiantil, que incluía la corrección de algunos yerros debido a la repetición de algunas conductas como faltas graves y faltas gravísimas, la eliminación del mecanismo de conciliación, la adopción del sistema de oralidad para las audiencias que desarrollen en desarrollo del proceso de investigación, la concordancia de los plazos para interponer recursos, la inclusión de un registro de sanciones en caso de fraude en actividades académicas, y la precisión de la prescripción de la sanción.

Que el Secretario General de la Universidad Santo Tomás, y de la Sede Principal, sistematizó las observaciones a que se refiere el considerando anterior, las cuales se sometieron a consideración del Consejo Superior, en sesión del 30 de agosto del presente año.

Que el Consejo Superior estuvo de acuerdo con la propuesta correctiva y aditiva del Régimen Disciplinario, y le impartió su aprobación, conforme a las especificaciones que sobre el particular se detallan en el Acta No. 354 del presente año.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar la modificación del Régimen Disciplinario a que se refiere la parte considerativa del presente Acuerdo, en la siguiente forma:

- 1. Los artículos 95 y 96, 97 y 98 que regulaban la conciliación para faltas leves se derogan.**
- 2. El artículo 101 se modifica en las siguientes partes:**
  - El numeral 2 que regula una conducta constitutiva de falta grave se deroga pues la misma conducta se encuentra prevista en el artículo 102 como conducta constitutiva de falta gravísima.
  - El numeral 4 queda de la siguiente forma: La agresión verbal a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
  - En el numeral 5 se elimina la referencia al numeral 4 del artículo 8.
  - En el numeral 10 se elimina la mención del numeral 3 del artículo 99.

**3. El artículo 102 se modifica en las siguientes partes:**

El numeral 1 queda de la siguiente forma: Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

**4. El artículo 104 se adiciona con un párrafo, que reza:**

**Parágrafo.** Para la debida aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las facultades a través de las Secretarías de División, o quien cumpla sus veces en la Vicerrectoría General de Universidad Abierta y a Distancia, organizarán un registro de sanciones, que permita determinar con certeza el número de sanciones impuestas a los estudiantes por conductas constitutivas de fraude en actividades académicas

**5. En el artículo 108 se elimina la competencia que se le atribuye al decano de facultad para imponer la sanción de matrícula condicional, la cual queda únicamente en cabeza del Consejo de Facultad.**

**6. El artículo 110 se ajusta y queda en la siguiente forma:**

**“ARTÍCULO 110. Clase de proceso”**

El Proceso disciplinario será sumario, y su procedimiento consta de las siguientes etapas:

1. Queja.

Quien considere que algún estudiante ha infringido una o varias de las disposiciones de este régimen, deberá informar oportunamente el hecho ante la Decanatura de Facultad o ante la Secretaría de la División, exponiendo los hechos que sustentan la queja y, de ser posible, adjuntando las evidencias del caso. En esta etapa los estudiantes involucrados podrán participar y presentar las pruebas que estimen pertinentes, con el fin de colaborar en el esclarecimiento de los hechos, antes de que se determine si se abre formalmente investigación disciplinaria

Si después de indagar preliminarmente sobre la ocurrencia de los hechos, la persona que adelanta la investigación encuentra que hay indicios serios de haberse cometido una falta leve, grave o gravísima por parte del estudiante, procederá a la apertura de la investigación disciplinaria por los medios establecidos en el presente reglamento.

2. Apertura del proceso disciplinario.

En un término no mayor a cinco días hábiles, el Decano de Facultad o el investigador que él designe, dará apertura a la investigación, cita al estudiante para que oiga los cargos, así como las pruebas que los respaldan, le enuncie el tipo de falta probable y la posible sanción, y se le previene para ejercer el derecho de defensa al presentar los descargos. De esta audiencia se levanta un acta que se entrega al estudiante, y de una vez se fija fecha para nueva audiencia donde se recibirán los descargos, y las pruebas que estime pertinente aportar.

**Parágrafo.** La formulación de cargos debe contener de manera clara y precisa la (s) conducta (s), la(s) falta(s), la indicación de la(s) norma(s) del presente reglamento y la calificación provisional de la falta.

### 3. Audiencia de presentación de descargos y práctica de pruebas.

El investigador en aplicación del principio de eficiencia y eficacia, y acorde con la complejidad de la investigación, recibirá los descargos en audiencia oral, en la cual el estudiante investigado deberá presentar las pruebas que estime pertinentes. En la misma audiencia se determinará si se admiten o rechazan las demás pruebas que se solicitan por el estudiante, que no se aportaron durante el desarrollo de la audiencia. El término para su práctica será de siete días hábiles, prorrogables por tres días más a juicio del investigador. Si no fuere el caso de practicar otras pruebas, entonces en la misma audiencia, de ser posible, se proferirá por la autoridad competente la **DECISIÓN** (fallo) que podría ser: inhibitoria, absolutoria o sancionatoria. De igual manera se ilustrará al disciplinado sobre el derecho que tiene para impugnar la decisión, el término y condiciones. Si no fuere posible proferir fallo, se citará para una audiencia final, y en este caso el investigador procederá a valorar el acervo probatorio y a dar su concepto sobre la procedencia de la sanción o la exoneración.

### 4. Audiencia de decisión.

La autoridad competente para tomar la decisión, citará al investigado para que en audiencia se de lectura del fallo y quede notificado. El investigado tendrá derecho a interponer los recursos del caso en la misma audiencia o dentro de los tres días hábiles siguientes a ella.

PARAGRAFO: La audiencia de decisión podrá coincidir con la audiencia de recepción de descargos, si a juicio de la autoridad competente, resulte posible, con los elementos probatorios aportados, proferir la **decisión** (fallo), que podrá ser: inhibitoria, absolutoria o sancionatoria. De igual manera se ilustrará al disciplinado sobre el derecho que tiene para impugnar la decisión, el término y condiciones.

### 7. Al artículo 111 se le adiciona un párrafo del siguiente tenor:

“Si surtida la notificación del estudiante no comparece al proceso, o en el transcurso del mismo se ausenta, el investigador podrá designar una persona que lo represente entre los docentes de la facultad de derecho, con quien se surtirá en lo sucesivo las demás actuaciones del proceso.”

### 8. El Artículo 118 se modifica y queda de la siguiente forma:

“Caducidad y Prescripción”.

“La acción disciplinaria caduca en el término de dos años, contados a partir de la queja o del conocimiento de los hechos. La facultad para imponer la sanción caduca de igual manera en el término de dos años, a partir de la fecha en que se expida el acto que contenga la decisión sancionatoria. Las sanciones en firme prescriben al cabo de cinco años.”

**ARTICULO SEGUNDO.** En todos los demás aspectos continúa vigente el régimen disciplinario que se aprobó mediante Acuerdo No. 9 del 30 de julio de 2012.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 09 del 30 de julio de 2012.

**ARTICULO CUARTO.** Autorizar al Secretario General de la Sede Principal para que compile e integre en un solo texto el Régimen Disciplinario, con las modificaciones que por el presente Acuerdo se aprueban, lo cual incluye la facultad de reordenar la numeración, sin afectar su contenido. El régimen compilado se enviará a las demás Sedes y Seccionales como texto oficial de la reforma.

**ARTICULO QUINTO.** La aplicación del nuevo régimen disciplinario inicia a partir del 1 de octubre del presente año.

Expedido en Bogotá, D.C. a los 31 días del mes de agosto de 2012

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

El Presidente del Consejo,

El Secretario del Consejo,

**CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P.**

**HECTOR FABIO JARAMILLO SANTAMARIA**